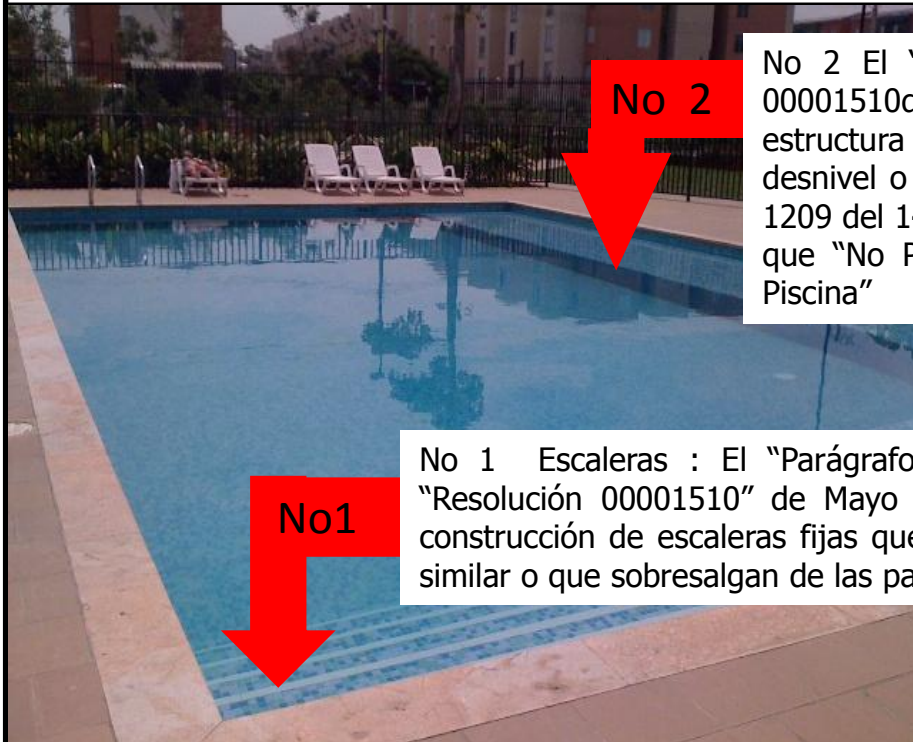


NOMBRE DEL PROYECTO:	PEÑABLANCA CASAS EN CONJUNTO RESIDENCIAL
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	Cali Colombia
CONSTRUCTORA	JARAMILLO MORA S.A
TEMA A AUDITAR	Sistema de Piscinas Niños Adultos
FECHA DEL REGISTRO FOTOGRÁFICO:	Mayo 2014

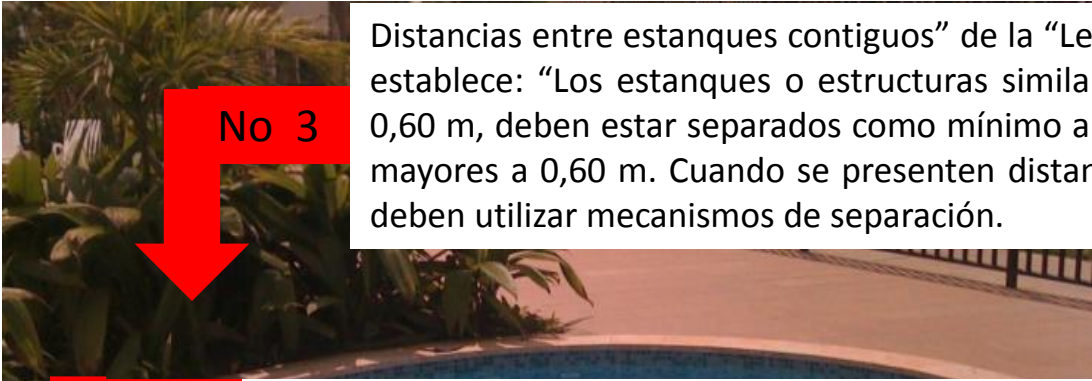


No 2

No 2 El "Artículo 5º: Formas de los Estanques" de la "Resolución 00001510de Mayo 6 del 2011" establece "El piso del estanque o estructura similar debe tener Superficie Uniforme, y no debe tener desnivel o diferencias de alturas mayores del 10%" igualmente la "Ley 1209 del 14 de Julio del 2008", en su "Articulo 13", explícitamente define que "No Podrá Haber Cambios Bruscos de Nivel en el Fondo de la Piscina"

No1

No 1 Escaleras : El "Parágrafo Único" del "Artículo 9º: Escaleras" de la "Resolución 00001510" de Mayo 6 del 2011 establece: "Queda prohibida la construcción de escaleras fijas que avancen dentro del estanque o estructura similar o que sobresalgan de las paredes del mismo"



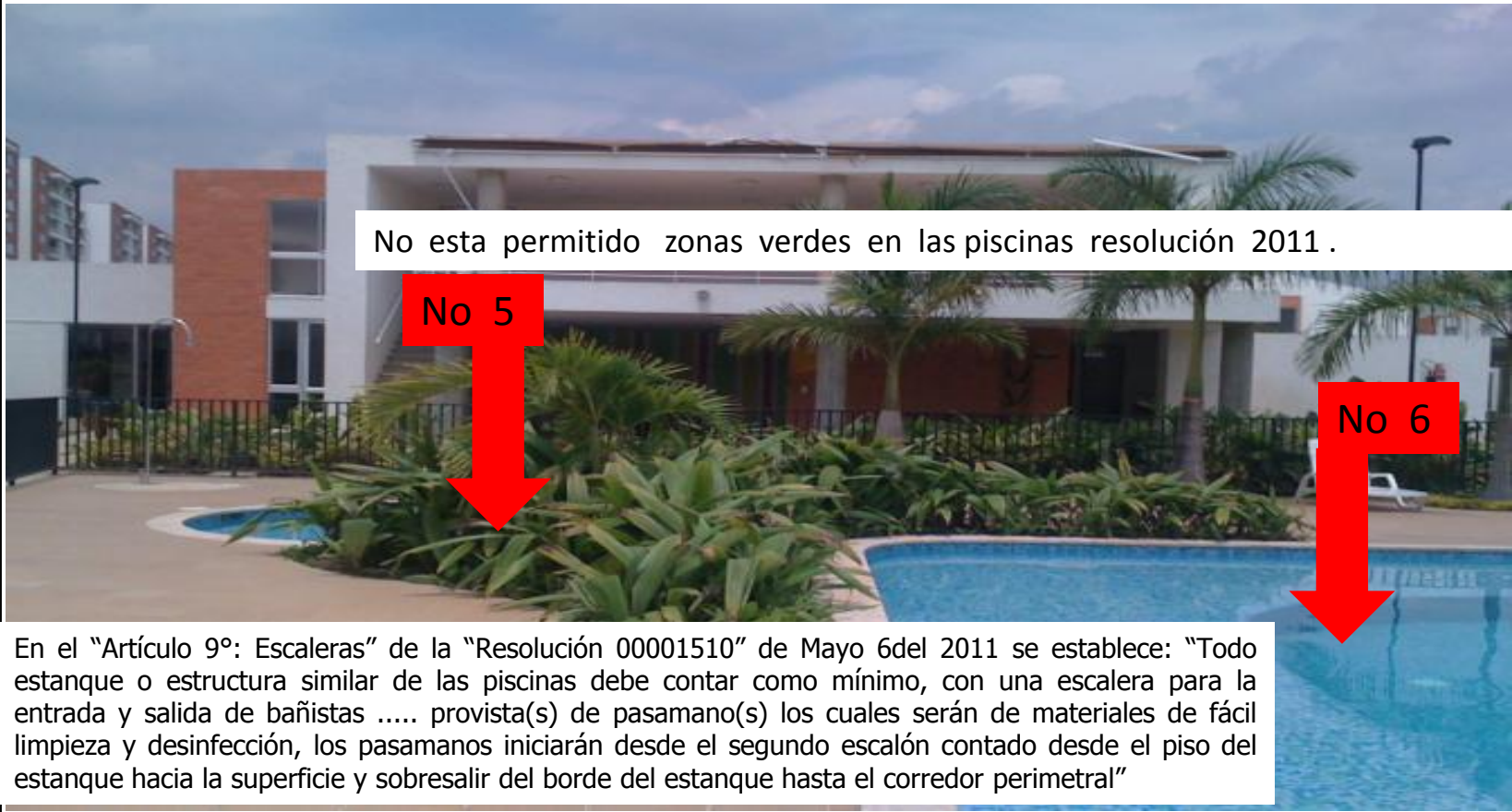
No 3

Distancias entre estanques contiguos” de la “Ley de Piscinas 1209 del 14 de Julio del 2008” establece: “Los estanques o estructuras similares que tengan profundidades menores de 0,60 m, deben estar separados como mínimo a 2,4 m, de los estanques con profundidades mayores a 0,60 m. Cuando se presenten distancias inferiores a 2,4 m entre estanques, se deben utilizar mecanismos de separación.



No 4

Instalación de chaflanes o media cañas en todos los empalmes del fondo de la piscina con las paredes verticales y en todos los empalmes verticales entre paredes: La “Resolución 00001510 de Mayo 6 del 2011”, en su “Artículo 6°: Vértices” reza: “Los vértices entre los muros y con el piso del estanque o estructura similar de las piscinas, deben ser redondeados para evitar la acumulación de residuos y facilitar la limpieza”



No esta permitido zonas verdes en las piscinas resolución 2011 .

No 5

No 6

En el "Artículo 9º: Escaleras" de la "Resolución 00001510" de Mayo 6del 2011 se establece: "Todo estanque o estructura similar de las piscinas debe contar como mínimo, con una escalera para la entrada y salida de bañistas provista(s) de pasamano(s) los cuales serán de materiales de fácil limpieza y desinfección, los pasamanos iniciarán desde el segundo escalón contado desde el piso del estanque hacia la superficie y sobresalir del borde del estanque hasta el corredor perimetral"

Lesiones de Diseño : Según efectuado la revisión interna del vaso presenta las siguientes lesiones de diseño :

CAPITULO 1 .

Artículo 6°.

Vértices. Los vértices entre los muros y con el piso del estanque o estructura similar de las piscinas, deben ser redondeados para evitar la acumulación de residuos y facilitar la limpieza.

No presenta media caña interna la piscina No cumplimiento del articulo No 6 de la resolución .

CAPITULO 2 .

Escaleras :

Parágrafo. Queda prohibida la construcción de escaleras fijas que avancen dentro del estanque o estructura similar o que sobresalgan de las paredes del mismo . Se presentan escaleras internas las cuales se deben retirar para cumplimiento de Norma .

CAPITULO 3

Obstrucciones subacuáticas

No deben existir obstrucciones subacuáticas, como, túneles sumergidos u otras estructuras similares que comuniquen los estanques entre sí, que puedan retener al bañista bajo el agua. El piso del estanque o estructura similar debe tener superficie uniforme, recibir mantenimiento permanente que evite resaltos y filos que representen riesgo a la vida y la salud de los bañistas, pendiente que permita el correcto desagüe y no debe tener desnivel o diferencias de alturas mayores del 10%. Dentro del estanque La playa actual instalada es una obstrucción subacuática se debe retirar del vaso para cumplimiento de la resolución

CAPITULO 4

DRENAJES .

Todo estanque o estructura similar debe tener como mínimo dos (2) drenajes por tubería de succión en el mismo plano o planos consecutivos, separados por una distancia mínima de 0,90 m hidráulicamente balanceados que permitan la evacuación de la totalidad del agua.

En construcción solamente se presenta un drenaje .

CAPITULO 5 .

MARCACIÓN .

La profundidad máxima, intermedia y mínima, debe ser marcada en los lados, bordes y piso, de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 1209 de 2008.

No presenta marcación según resolución

CAPITULO 6 .

DISTANCIAS .

Artículo 8°. *Distancias entre estanques contiguos.* Los estanques o estructuras similares que tengan profundidades menores de 0,60 m, deben estar separados como mínimo a 2,4 m, de los estanques con profundidades mayores a 0,60 m. Cuando se presenten distancias inferiores a 2,4 m entre estanques, se deben utilizar mecanismos, sistemas o procedimientos que impidan el acceso de bañistas de hasta seis (6) años de edad.

Los vasos están contiguos la separación no contempladas en la norma .

CAPITULO 7

Rompeolas .

El rompeolas presentan algunas fichas cavernas que presentan inseguridad al bañista .

CAPITULO 8

Artículo 4°. Planos. Las piscinas de uso colectivo y de propiedad privada unihabitacional deben tener planos informativos y técnicos. El plano informativo debe ser exhibido a los bañistas y contener como mínimo, la ubicación de las rutas de evacuación y salida de emergencia de la piscina, desniveles, pendiente del piso y profundidades del estanque o estructura similar mínima, intermedia y máxima, además de cualquier otra información relevante relacionada con la seguridad y el funcionamiento.

Los planos técnicos deben estar disponibles para la autoridad sanitaria competente cuando esta los requiera y deben ser realizados para cada estanque o estructura similar y contener como mínimo, la siguiente información:

1. Detalles constructivos.
2. Profundidad(es).
3. Sistema de tratamiento del agua contenida en el estanque.
4. Dimensiones, material de la tubería y equipos utilizados en el sistema de recirculación del agua contenida en el estanque.



ENGINEERING GROUP
17 AÑOS EN LA
INGENIERIA

AUDITORIA DE CALIDAD DE CONSTRUCCION
SEPTIEMBRE DEL 2014

PLANO DE PISCINA

Versión

01

Código

CHS12

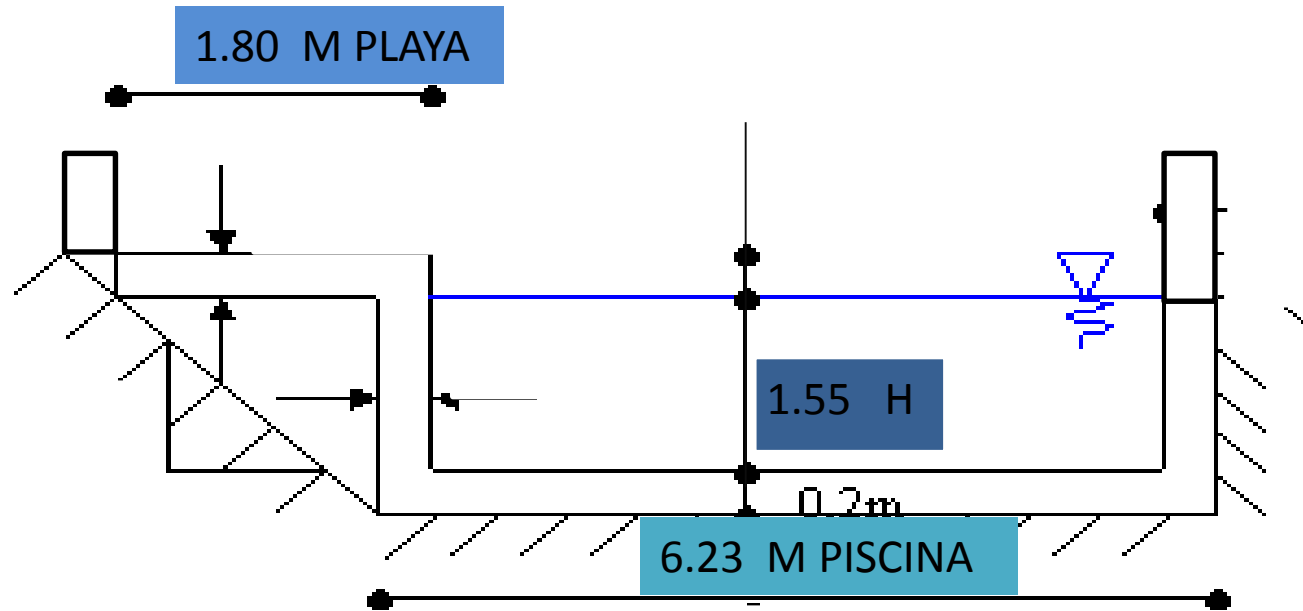
Página
1-7

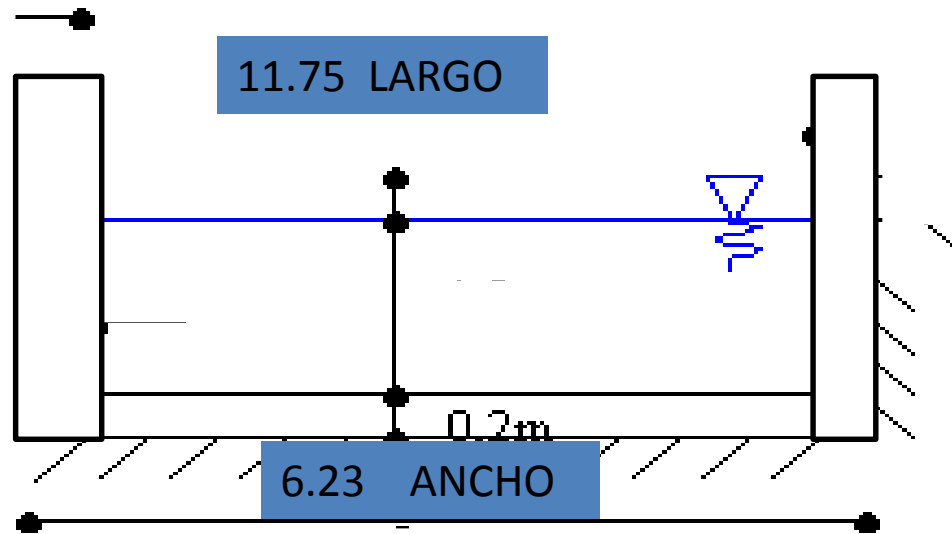
PEÑABLANCA
CASAS EN
CONJUNTO
RESIDENCIAL

6.23 M ANCHO

1.80 M PLAYA

11.75 PISCINA





Decreto 1469 2010

Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.

Licencia urbanística. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

Parágrafo. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

Artículo 21. *Documentos NO ESTA CONTEMPLADO LA DOCUMENTACION DE RADICACION PARA APROBACION DE PROYECTOS PARA PISCINAS*

LEY 1209-2008

Artículo 10. *Inspección y vigilancia.* Corresponde a la dependencia u oficina administrativa que el respectivo municipio o distrito determine, realizar las funciones de inspección y expedir el correspondiente documento donde certifique que la piscina posee las normas de seguridad reglamentarias.

Las autoridades locales exigirán que los planos iniciales para la construcción de una piscina nueva sean presentados por un ingeniero o arquitecto con tarjeta profesional.

Estos planos deben contener detalles de instalación, incluyendo servicios e información con respecto a los componentes individuales del sistema de circulación como bombas, filtros, sistema de dosificación de químicos, entre otros.

La autoridad de control prevista en la ley deberá inspeccionar físicamente la instalación final de la piscina o estructura similar y deberá efectuar una revisión del plan de seguridad de la piscina o del manejo de las operaciones diarias.

La misma autoridad efectuará auditorías periódicas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001510

Mayo 6 de 2011

Artículo 4°. *Planos*. Las piscinas de uso colectivo y de propiedad privada unihabitacional deben tener planos informativos y técnicos.

El plano informativo debe ser exhibido a los bañistas y contener como mínimo, la ubicación de las rutas de evacuación y salida de emergencia de la piscina, desniveles, pendiente del piso y profundidades del estanque o estructura similar mínima, intermedia y máxima, además de cualquier otra información relevante relacionada con la seguridad y el funcionamiento.

LEY 400 DE 1997

(agosto 19)

Objeto. La presente Ley establece criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos.

La construcción deberá sujetarse estrictamente al correspondiente proyecto o planos aprobados



ENGINEERING GROUP
17 AÑOS EN LA
INGENIERIA

AUDITORIA DE CALIDAD DE CONSTRUCCION
SEPTIEMBRE DEL 2014

PLANO DE PISCINA
LEGISLACION

Versión

01

Código

CHS12

Página
1-13

PEÑABLANCA
CASAS EN
CONJUNTO
RESIDENCIAL

Licencia de construcción. Acto administrativo por medio del cual se concede, a solicitud del interesado, la autorización para adelantar la construcción de una edificación

Edificación. Es una construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres humanos.

CORDIALMENTE .,

HENRY SILVA
GERENTE GENERAL

GUILLERMO MASSO
DIRECTOR AUDITORIAS